

**RADICACIÓN No. 2017-00240-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 204 y 25 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$180.000.00 a cargo de la demandada CARMEN SUÁREZ GARCÍA, a favor de la ejecutante.

Asimismo, se fija como agencias en derecho la suma de \$180.000.00 a cargo de la parte ejecutante ANA CAROLINA SOTO GUERRERO y a favor de la demandada NANCY DELGADO SUÁREZ.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

**RADICACIÓN No. 2017-00240– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA ANTICIPADA PROFERIDA EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CARMEN SUAREZ GARCIA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ANA CAROLINA SOTO GUERRERO,**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$180.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 12; 22 y 135 C-1-</b>	<b>\$23.400</b>
<b>EDICTO EMPLAZATARIO –Fls. 31-32 C-1-</b>	<b>\$51.825</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$255.225</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$225.225.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE ANA CAROLINA SOTO GUERRERO Y A FAVOR DE NANCY DELGADO SUAREZ,**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$180.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$180.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**



Rad.- 2018-00069-00

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 322 y 31 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.-

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para lo fines pertinentes y en especial, para los consagrados en el inciso primero del artículo 228 del C. G. del P., se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial que antecede [fls. 41- 46].

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38ee99b6a1a9e0b2b79b6e444488de555a3e8742bd21e8c370b0fa5e0c1ae856**

Documento generado en 14/09/2021 03:28:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2018-00386– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 85 y 20 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2018-00386– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$4.700.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 14; 46 C-1-</b>	<b>\$18.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.718.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (**\$4.718.000.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2018-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 31 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad –oficio 0605 del 26 de agosto de 2021 rad. 2019-00121-, se observa que, existe una diferencia entre el número del oficio allí mencionado y el numero de aquel librado por este Juzgado para informarle el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO REYES QUINTERO.

Por consiguiente, se ordena oficiar a dicho estrado judicial, para que, aclaren dicha situación.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2018-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 31 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO REYES QUINTERO.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado GUSTAVO ADOLFO REYES QUINTERO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00035– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 20 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar nuevamente al Gerente de MOVISTAR, para que, dé respuesta al oficio No. 056 del 22 de enero del año 2020. Oficiese adjuntándose copia del referido comunicado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2019-00053-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 230 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho dispone lo siguiente:

- Que se tenga en la secretaría la contestación de la demanda que realizó la curadora ad litem de la demandada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte ejecutada.
- Estarse a lo dispuesto en la parte inicial del proveído del pasado 7 de abril, en lo referente a la entrega del Inmueble, esto para atender lo manifestado por el apoderado judicial de la ejecutante en el memorial visible a los folios 220 al 222 C-1.
- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por ASMET SALUD, esto es,

En atención a la comunicación del asunto radicado el día 24 AGOSTO del 2021 me permito informar que :

Una vez revisada nuestra base de datos encontramos que el siguiente usuario se encuentra afiliado en nuestra entidad, reportando los siguientes datos de contacto:

Dto: SANTANDER  
Municipio: FLORIDABLANCA  
Dirección: CALLE 41 7-57 LAGOS II  
TELEFONO: 3103355120  
Correo: NO REGISTRA  
IPS: ESE CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL EN SALUD  
Regimen: SUBSIDIADO - ACTIVO

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00152-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 03 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho CARLOS JAIRO GARCIA DUARTE, quien se identifica con la T.P. 17.183 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la ejecutante, queda revocado de manera tácita el endoso en procuración otorgado con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 ibídem.

De otro lado, atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y comoquiera que, el abogado LEONARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* del demandado JOEL BERNAL PORRAS, para el cual fue designado mediante auto del 27 de agosto del año 2020, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



**RADICACIÓN No. 2019-00248-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 100 y 07 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al operador telefónico del número 316-8304827, para que, informe sí la línea es de propiedad del demandado JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



Rad.- 2019-00373-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 139 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, este despacho le hace saber a la apoderada judicial de la entidad demandante, que desde el pasado 26 de julio, se encuentra elaborada la orden de pago número 202100423, referente a los depósitos judiciales que en sumatoria arrojan la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), conforme al acuerdo conciliatorio realizado el pasado 8 de abril. Sea de indicar, que dichos dineros se encuentran disponibles para ser cobrados directamente en las instalaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA desde la fecha enunciada.

Ahora bien. Revisado con detenimiento, se observa que al folio 132 obra petición de la demandada ELIZABETH TIRADO FUENTES, en cuanto a que a la devolución de los dineros los dineros restantes, encontrándose que reposa en la cuenta bancaria de esta dependencia judicial el título número 460010001637512, que no hizo parte del citado acuerdo conciliatorio y que le fue retenido a la referida pasiva, motivo por el cual se ordena la devolución de los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2019-00398-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 207 y 20 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de INDUSTRIAS GLUW S.A.S., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00477-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 06 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la respuesta que la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA dio al oficio No. 0958 de 13 de agosto de 2021(fl. 93), este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, mantiene la suspensión del presente proceso ejecutivo [decretada en el proveído del 21 de febrero de 2020], hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, aquí ejecutado, DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00669– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 128 y 28 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.746.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00669– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.746.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 26; 33; 38:42; 62; 70 y 90 C-1-</b>	<b>\$50.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.796.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$2.796.000.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00713-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 112 y 16 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 105 al 109 del cuaderno principal, se tiene que ,una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que, en la demanda no se solicitaron intereses de mora -Fls. 9 - 11 C-1 –, por lo tanto, estos no se decretaron en el auto que libro mandamiento de pago. –Fl. 12 C-1-; así las cosas, la liquidación en cuestión, no se tendrán en cuenta.

En consecuencia, el Despacho entrará a modificar la liquidación del crédito bajo estudio, y en su lugar, se aprobará en los términos establecidos en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito conforme los términos establecidos en el auto que libro mandamiento de pago.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



Rad.- 2019-00763-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (4) cuadernos con 109, 19, 79 y 2 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

### **RESPECTO DEL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

No se solicitaron pruebas por las partes

### **RESPECTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a LUZ DEY HERNÁNDEZ SAAVEDRA para que absuelva interrogatorio.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2019-00763-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (4) cuadernos con 109, 19, 79 y 2 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que precede, este despacho no accede a lo pedido por cuanto a los folios 24 al 27 de este cuaderno principal, obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informó que hacía nota devolutiva del oficio 0122 del 3 de Febrero de 2020, en razón a que el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 300-170666: *“NO ES POSIBLE INSCRIBIR LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA, TODA VEZ QUE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-170666 SE CONSTITUYÓ PROPIEDAD HORIZONTAL SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 1971 DEL 08/7/2000 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, DE ACUERDO AL ARTICULO 52 LEY 1579 DE 2012, ESTA CORRESPONDE A ZONAS COMUNES, LAS CUALES SON INEMBARGABLES”*.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2019-00781-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 432 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento, lo informado por los operadores judiciales (fls. 407 a 432).

Ahora, en escrito visible a folio 376 la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS solicita, *“se sirva ordenar incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial, las personas indeterminadas relacionadas en auto de apertura del presente proceso de 27 de enero de 2020.”*, esto es, a los acreedores del deudor, solicitud que fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) –fl. 362-, por consiguiente, se deberá estar a lo allí resuelto.

Por otra parte, se agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el trámite realizado por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS referente al aviso que debe realizarse a los acreedores de la deudora incluidos en la acreencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00804-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 03 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL" para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JHON ALEXANDER GUARIN CORREDOR, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**



**RADICACIÓN No. 2020-00076-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 67 y 11 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apodero judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda de EJECUTIVA interpuesta por COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS SOFINALCOOP contra MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00182-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 45 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y lo manifestado por el profesional del derecho Dr. RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curador del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador Ad Litem al citado ejecutado, para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al abogado RODRIGO ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ, para el que fue designado mediante auto del 30 de junio de los corrientes, como Curador del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogado Dra. MARIA GLORIA PINTO RODRIGUEZ, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [glopi3@hotmail.com](mailto:glopi3@hotmail.com) como curadora *ad-litem* del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, para que, lo represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse.

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el # 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



Rad.- 2020-00362-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 247 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, este despacho, inicialmente, observa que a la fecha se encuentra vencido el término de la suspensión decretada en el proveído 16 de junio de 2021, razón por la cual conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P., se reanuda el presente trámite.

Ahora. En cuanto a la petición de entregar la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (10.295.000) de los dineros que le han sido retenidos al demandado CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO, este juzgado previo a resolver dicha petición, requiere a las partes, para que, precisen el beneficiario de dicha transacción, por cuanto se indicó en el memorial que la orden de pago se debe generar a favor de INMOFIANZA S.A.S., sin que dicha entidad sea parte de estas diligencias; asimismo, para que, alleguen la certificación bancaria del producto financiero a la cual solicitan la transferencia de dicho dineros.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00372– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 181 y 49 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.395.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00372– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.395.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 161; 166 C-1-</b>	<b>\$30.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.425.900</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$2.425.900.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00426– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 24 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$684.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00426– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$684.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 28; 61 y 71 C-1-</b>	<b>\$26.900</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$710.900</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$710.900.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00459-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos (02) con 216 y 5 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de 13 de agosto de 2021, mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho Judicial el 02 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00460– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 67 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.800.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00460– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$5.800.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 38; 47; 56 y 61-</b>	<b>\$36.400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.836.400</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**\$5.836.400.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00489-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 63 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta el abono realizado por la demandada YOLANDA SILVA TORRES, a la presente obligación objeto de recaudo, el día 02 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**



**RADICACIÓN No. 2020-00502– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 07 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00502– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.400.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 31 y 46 C-1-</b>	<b>\$18.200</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.418.200</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$1.418.200.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00505-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 108 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., como mensaje de datos al correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) -Fls. 59 al 108-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**



RAD: 2021-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 74 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* -Cursiva fuera de texto-, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "COOSALUD E.P.S." para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado FRANKLIN LEONARDO CORTES CC. 1.098.753.718, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00022– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 96 y 10 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.380.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00022– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.380.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fl. 38 C-1-</b>	<b>\$8.800</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.388.800</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$1.388.800.00**). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00032-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) con 181 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 15 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte inicial del inciso 5° del artículo 391 del C-G. del P., según el cual “(...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días. (...)”, el despacho RECHAZA POR EXTEMPORANEA la contestación presentada por la demandada SIRLEY MARIANA ARIZA LOZADA, a través de su apoderado judicial.

Lo anterior, por cuanto la notificación a la citada pasiva se surtió por conducta concluyente el 8 de Julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el proveído del pasado 7 de Julio, luego los 10 días para contestar la demanda oportunamente fenecían el 28 del mismo mes y anualidad, teniendo presente lo consagrado en el artículo 91 ibídem y, revisado con detenimiento la fecha de recepción de dicha contestación, se tiene que fue presentada el lunes, 23 de Agosto de 2021 a las 11:06 PM, es decir, por fuera del término previsto en la norma citada.

Ahora bien. Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado LEONARDO FABIO ARDILA REDONDO y consecuencia, se designa al abogado JHON ELIECER AFANADOR LOZANO, quien se puede notificar a través del correo electrónico JEA1812@HOTMAIL.COM, como curadora Ad-Litem del referido pasivo, para que le represente en este proceso.

Comuníquese esta designación al curador designado, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

Finalmente, se le hace saber a la parte actora que, de presentarse oportunamente nueva contestación a la demanda, se correrá el respectivo traslado, una vez se encuentre notificada la totalidad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00105-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 222 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda y cumplido el traslado de que trata la parte final del inciso sexto del artículo 391 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., para que absuelva interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese a RAINER RAFAEL RIVERA TAPIAS, para que absuelva interrogatorio

TESTIMONIALES

Cítense a ORLANDO ROJAS SILVA, a HUGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ y a RUBÉN DARÍO CRUZ MORALES para que rindan declaración de parte.

OFICIAR

Ofíciase al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que, remitan a este despacho, copia digital e íntegra del expediente radicado 68001310500320130047900.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Ofíciase al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA LABORAL para que, remitan copia digital e íntegra del expediente radicado 68001310500320130047901.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00146-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 280 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 279, se dispone a requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el resultado de la inscripción de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-5424, de propiedad de los demandados HUMBERTO RONDON ALVAREZ C.C. 91.248.085, CRISTIAN RONDON ALVAREZ C.C. 91.256.524, JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ C.C. 13.510.809 y GIOVANNI RONDON ALVAREZ C.C. 91.282.288, comunicada mediante oficio No. 601 del 9 de abril de 2020 –sic-, ello en virtud a que el pago de los derechos de registro tuvo lugar el 7 de mayo de 2021.

Líbrese la comunicación correspondiente, anexando copia del folio 280.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00156-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 14 y 66 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados HOOBERT HERNANDEZ VALENCIA y GERSON YAHIR CASTELLANOS CHAVEZ, téngase como nuevo sitio las direcciones Calle 120 No. 36 – 17 del municipio de Floridablanca (Santander) y Transversal 112 # 20 – 117 del municipio de Bucaramanga, respectivamente, la cual fue suministrada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 080 – Publicación: 15 de septiembre de 2021

VMR



**RADICACIÓN No. 2021-00166-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos (02) con 104, 8 y 1 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)*”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de las costas procesales que fueron reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 06 de agosto de 2021 y que se encuentran liquidadas y aprobadas en auto de 24 de agosto del mismo año, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo dispuesto en las citadas providencias.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a CLEOTILDE SANTOS DE OSPINA que en el término de cinco (5) días pague a PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S. PROBIENES S.A.S., *las siguientes sumas de dinero:*

**1.1.** La suma de \$1.839.000.00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 104 del cuaderno principal.

**1.1.1.** Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 31 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**2.-** Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**3.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00186-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 57 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. SINDY ORTIZ VARGAS, quien se identifica con la T.P. 327.699 del C.S.J, como apoderada judicial del demandado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se considera al ejecutado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud COOSALUD EPS S.A., así como a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado EDINSON GODOY GUARIN, y que figure en la base de datos de las referidas entidades. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



**RADICACIÓN No. 2021-00202-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 64 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo al memorial presentado por la parte actora y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., como mensaje de datos a la dirección electrónica [pier160@hotmail.com](mailto:pier160@hotmail.com) obrante a folios 32 al 60 del cuaderno principal. Sin embargo, la misma no se puede tener en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que se echa de menos el acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

De otra parte, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI, quien se identifica con la T.P. 185.529 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

En virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a los ejecutados PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 65 al 67 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de los referidos demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**



RAD: 2021-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 25 y 16 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Revisado el expediente y en atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante en documento visible a folio 22 del cuaderno de medidas, se dispone que, para todos los efectos se tenga como nombre de la demandada **BETCY LILIANA RUEDA MEJIA**.

Dado lo anterior, se dispone que la presente decisión sea notificada a la demandada junto con el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone que, por la secretaria del despacho se dé contestación a lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en documento obrante a folios 17 a 21 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2021-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 65 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* -Cursiva fuera de texto-, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA E.P.S." para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO CC. 63.336.991, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RAD: 2021-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 65 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a las solicitudes que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en los memoriales visibles a folios 61 y 63, se dispone a Oficiar a:

- Las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA; FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COORPBANCA
- A los Juzgados DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
- Al pagador de COLPENSIONES

Para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a las medidas cautelares comunicadas mediante los oficios 699, 700, 1001, 1002 del 2 de junio de 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00301-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 61 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ –Fls. 17 al 24- toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 11 de junio de los corrientes.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado PABON RODRIGUEZ conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada HERMINDA CABALLERO GAMBOA a la dirección física Calle 5 # 5-09 California- Santander, suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda–Fls. 11-14 C-1-

Asimismo y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud S.A. "NUEVA E.P.S." para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada HERMINDA CABALLERO GAMBOA, y que figure en la base de datos de la entidad. Asimismo, al operador telefónico del número 312-5530568 para que, informe sí la línea es de propiedad de la referida ejecutada, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



**RADICACIÓN No. 2021-00303– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 102 y 51 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.350.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00303– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.350.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.350.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00). Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00313-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 28 folios. Bucaramanga, 15 de Septiembre de 2021.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS, actuando en nombre propio, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LADY CAROLINA FUENTES HURTADO, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio*– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 18 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de LADY CAROLINA FUENTES HURTADO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, la cual se surtió, el pasado 23 de Julio, de manera personal en la secretaria de este Juzgado, y de manera extemporánea interpuso excepciones de mérito, como se indicó en el proveído del 20 de Agosto de 2021.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS, en contra de LADY CAROLINA FUENTES

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



HURTADO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 18 de junio de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00342-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 09 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

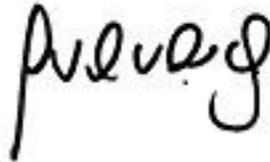
**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el pagador de TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.- TRANSANDES LA TEA S.A., a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 02 de julio de los corrientes.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud de la referencia, me permito informarle a su despacho que el señor MAURICIO DUARTE NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.525.509. Como pueden constatar en la planilla de pago de seguridad social en donde se marca el retiro del trabajador como contra en la planilla # 9418416585 item # 9.

Motivo por el cual no podemos dar tramite a su solicitud de embargo teniendo en cuenta que el señor Mauricio Duarte, para la fecha de solicitud de su despacho ya no laboraba en nuestra empresa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



**RADICACIÓN No. 2021-00342-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 09 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado FERNEY ESPINEL ANTOLINEZ como mensaje de datos a la dirección electrónica [vehículo427@hotmail.com](mailto:vehículo427@hotmail.com), obrante a folios 42 al 44 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

**RADICACIÓN No. 2021-00348-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos (02) con 48 y 27 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvado por el demandado CARLOS REY VEGA, solicitan de común acuerdo la terminación del presente proceso, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$1.926.651.00 a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. quedando así cancelada la obligación que se cobra, tal y como obra a folios 45-48 del cuaderno uno.

Comoquiera que, la solicitud cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. se declarara la terminación del presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C en contra de ANGELICA MARIA CASTELLANOS MEDINA y CARLOS REY VEGA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SESISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.926.651.00) a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.

**CUARTO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f53638e413cf39f34a91a513f66041a152cb8fe8938ba9b2ac26c51065ba7b**

Documento generado en 14/09/2021 02:25:00 PM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga  
Estados 080 – publicado el 15 de septiembre de 2021

XGB



**RADICACIÓN No. 2021-00389-00**

**386**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 385 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a los escritos visibles a folios 282 a 375 de este cuaderno, el Juzgado:

- Agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el trámite realizado por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO referente al envío de notificación electrónica de inicio del proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora OLGA DIAZ MONTILLA a las entidades públicas U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, Datacrédito, Transunion, Experian Colombia S.A., Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los acreedores [Municipio de Bucaramanga – Gobernación de Santander- Dirección de Tránsito y Transporte de Girón- Almacén Moto World- Elizabeth Pérez Pérez- Banco Davivienda- Banco Falabella- Comcel S.A.- Banco GNB Sudameris- Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB- Reintegra S.A.S.- Credivalores- Colombiana de Comercio S.A. siglas CORBETA Y/O ALKOMPRAR- Compañía de Financiamiento Tuya S.A.] incluidos en la relación definitiva de acreencias (fls. 282-295).

- Pone en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES en escrito visible a folio 296, esto es:

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que, verificados los archivos y demás controles existentes en la División de Gestión Recaudo y Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, NO se encontraron obligaciones fiscales vigentes pendientes de pago a cargo de la contribuyente **OLGA DIAZ MONTILLA** con **NIT 60.276.336**.

En el evento de que la contribuyente se encuentre **OMISA** ó corrija sus declaraciones privadas ò la DIAN determine un mayor valor a pagar, deberán reconocerse y cancelarse preferentemente como Gastos de Administración; los mayores valores liquidados, como consecuencia de la corrección.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, de practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales, sobre las declaraciones privadas presentadas por el mencionado contribuyente.

- Pone en conocimiento de la parte interesada, lo informado por Transunión en escrito visible a folio 310, esto es:

En atención a su oficio No. 0947, en cual fue recibido el día 18 de agosto de 2021 mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas de la señora **OLGA DIAZ MONTILLA** y de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial" en el reporte de consulta de la citada señora.

Es de indicar que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



de la señora **OLGA DIAZ MONTILLA**, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica de la citada señora, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso. En consideración con lo anterior, quedamos atentos de recibir las respectivas notificaciones.

Y ordena que por secretaría se suministre la información solicitada por dicha entidad, es decir, se indique la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Oficiese.

- En el momento procesal oportuno, se ordena tener en cuenta la actualización del crédito que a favor de Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.- tiene la deudora Olga Díaz Montilla (fls. 313-317).

Previo a reconocer personería a la abogada LILIANA MARÍA ECHEVERRY MOLINA se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, debe tener inmerso el correo electrónico de la apoderada –debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados- y debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A. –el que aparece inscrito en la Cámara de Comercio- o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

- Reconocer personería a la abogada KATHERIN STHEPHANIA SALAZAR MUÑOZ para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido (fl. 357).

- En atención a lo informado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 628 de 03 de septiembre de 2021 (fl. 382) y en aras de incorporar al presente trámite liquidatorio la actuación ejecutiva que allí se adelanta radicada bajo el No. 2020-00499, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial, para que, remita el aludido juicio ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00430-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 58 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo al memorial presentado por la parte actora y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados OSCAR PEDRAZA ALMEYDA, NELSON ALMEYDA y FLOR DE MARIA SIERRA TOLOSA, a las direcciones físicas aportadas en la aclaración de la demanda obrante a folio 34 del cuaderno principal.

De otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA, quien se identifica con la T.P. 105.172 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada FLOR DE MARIA SIERRA TOLOSA, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios – 52 al 54- ya obra contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la ejecutada FLOR DE MARIA SIERRA TOLOSA.

Por último, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ



**RADICACIÓN No. 2021-00435-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 32 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por CAICEDO & TORRES CIA. LTDA contra LAURA MELISSA CABALLERO COBOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00456-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 17 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN –VERBAL SUMARIA- instaurada por JOSE DEL CARMEN GELVEZ ORTEGA contra FUNDACIÓN DE LA MUJER la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 03 de septiembre de 2021 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 13 de septiembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN –VERBAL SUMARIA- instaurada por JOSE DEL CARMEN GELVEZ ORTEGA contra FUNDACIÓN DE LA MUJER, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. - HACER** entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 43 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RAFAEL PINTO DOMINGUEZ y BLANCA STELLA VELANDIA VILLAMIZAR, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a RAFAEL PINTO DOMINGUEZ y BLANCA STELLA VELANDIA VILLAMIZAR, para que le cancele la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.359.991) correspondiente al capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, discriminado de la siguiente manera:

Capital	Intereses de mora desde:
\$ 101.266	01 diciembre de 2019
\$ 104.251	31 diciembre de 2019
\$ 107.324	31 enero de 2020
\$ 110.488	01 marzo de 2020
\$ 113.746	31 marzo de 2020
\$ 117.099	01 mayo de 2020
\$ 120.551	31 mayo de 2020
\$ 124.105	01 julio de 2020
\$ 127.763	31 julio de 2020
\$ 131.530	31 agosto de 2020
\$ 135.407	01 octubre de 2020
\$ 139.399	31 octubre de 2020
\$ 143.509	01 diciembre de 2020
\$ 147.739	01 enero de 2021
\$ 152.095	31 enero de 2021
\$ 156.578	01 marzo de 2021
\$ 161.194	31 marzo de 2021
\$ 165.947	01 mayo de 2021

ii) Junto con los intereses mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, iii) DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$241.692) correspondiente a seguro de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante – acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, este despacho negara la orden de apremio respecto del rubro correspondiente a seguro de la obligación, comoquiera que en el plenario no existe prueba que la entidad demandante hubiese cancelado el mismo, para solicitar su reembolso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1.- Ordenar a **RAFAEL PINTO DOMINGUEZ y BLANCA STELLA VELANDIA VILLAMIZAR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C.** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.359.991) correspondiente al capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, discriminado de la siguiente manera:

Capital	Intereses de mora desde:
\$ 101.266	01 diciembre de 2019
\$ 104.251	31 diciembre de 2019
\$ 107.324	31 enero de 2020
\$ 110.488	01 marzo de 2020
\$ 113.746	31 marzo de 2020
\$ 117.099	01 mayo de 2020
\$ 120.551	31 mayo de 2020
\$ 124.105	01 julio de 2020
\$ 127.763	31 julio de 2020
\$ 131.530	31 agosto de 2020
\$ 135.407	01 octubre de 2020
\$ 139.399	31 octubre de 2020
\$ 143.509	01 diciembre de 2020
\$ 147.739	01 enero de 2021
\$ 152.095	31 enero de 2021
\$ 156.578	01 marzo de 2021
\$ 161.194	31 marzo de 2021
\$ 165.947	01 mayo de 2021

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **cada una de las fechas indicadas en el literal a.)** hasta el pago total de la obligación, sobre cada uno de los rubros correspondientes a capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** el mandamiento de pago respecto del rubro correspondiente a seguro de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados RAFAEL PINTO DOMINGUEZ y BLANCA STELLA VELANDIA VILLAMIZAR, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos [rafaelpintodominguez21943@gmail.com](mailto:rafaelpintodominguez21943@gmail.com) y [blancastellavelandia@gmail.com](mailto:blancastellavelandia@gmail.com) suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00462-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LIZMAR ARANGO SAJONERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA CAMILA PICO MACARENO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LIZMAR ARANGO SAJONERO, para que le cancele las siguientes sumas:

Cuota	Valor de Capital	Intereses de plazo			Intereses de Mora
		Desde	Hasta	valor	
21-feb-19	\$ 223.839	21-ene-19	21-feb-19	\$ 106.432	22-feb-19
21-mar-19	\$ 227.645	21-feb-19	21-mar-19	\$ 102.626	22-mar-19
21-abr-19	\$ 231.515	21-mar-19	21-abr-19	\$ 98.756	22-abr-19
21-may-19	\$ 235.451	21-abr-19	21-may-19	\$ 94.820	22-may-19
21-jun-19	\$ 239.453	21-may-19	21-jun-19	\$ 90.818	22-jun-19
21-jul-19	\$ 243.524	21-jun-19	21-jul-19	\$ 86.747	22-jul-19
21-ago-19	\$ 247.664	21-jul-19	21-ago-19	\$ 82.607	22-ago-19
21-sep-19	\$ 251.874	21-ago-19	21-sep-19	\$ 78.397	22-sep-19
21-oct-19	\$ 256.156	21-sep-19	21-oct-19	\$ 74.115	22-oct-19
21-nov-19	\$ 260.511	21-oct-19	21-nov-19	\$ 69.760	22-nov-19
21-dic-19	\$ 264.940	21-nov-19	21-dic-19	\$ 65.331	22-dic-19
21-ene-20	\$ 269.444	21-dic-19	21-ene-20	\$ 60.827	22-ene-20
21-feb-20	\$ 274.024	21-ene-20	21-feb-20	\$ 56.247	22-feb-20
21-mar-20	\$ 278.683	21-feb-20	21-mar-20	\$ 51.588	22-mar-20
21-abr-20	\$ 283.420	21-mar-20	21-abr-20	\$ 46.851	22-abr-20
21-may-20	\$ 288.239	21-abr-20	21-may-20	\$ 42.032	22-may-20
21-jun-20	\$ 293.139	21-may-20	21-jun-20	\$ 37.132	22-jun-20
21-jul-20	\$ 298.122	21-jun-20	21-jul-20	\$ 32.149	22-jul-20
21-ago-20	\$ 303.190	21-jul-20	21-ago-20	\$ 27.081	22-ago-20
21-sep-20	\$ 308.345	21-ago-20	21-sep-20	\$ 21.926	22-sep-20
21-oct-20	\$ 313.586	21-sep-20	21-oct-20	\$ 16.685	22-oct-20
21-nov-20	\$ 318.917	21-oct-20	21-nov-20	\$ 11.354	22-nov-20
21-dic-20	\$ 324.339	21-nov-20	21-dic-20	\$ 5.932	22-dic-20
21-ene-21	\$ 24.591	21-dic-20	21-ene-21	\$ 418	22-ene-21

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, los mismo serán liquidados en el momento oportuno a la tasa del 22,42% E.A. sobre cada uno de los valores de capital, ello con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1.- Ordenar a **LIZMAR ARANGO SAJONERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA “COOPFUTURO” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Cuota	Valor de Capital	Intereses de plazo		Intereses de Mora
		Desde	Hasta	
21-feb-19	\$ 223.839	21-ene-19	21-feb-19	22-feb-19
21-mar-19	\$ 227.645	21-feb-19	21-mar-19	22-mar-19
21-abr-19	\$ 231.515	21-mar-19	21-abr-19	22-abr-19
21-may-19	\$ 235.451	21-abr-19	21-may-19	22-may-19
21-jun-19	\$ 239.453	21-may-19	21-jun-19	22-jun-19
21-jul-19	\$ 243.524	21-jun-19	21-jul-19	22-jul-19
21-ago-19	\$ 247.664	21-jul-19	21-ago-19	22-ago-19
21-sep-19	\$ 251.874	21-ago-19	21-sep-19	22-sep-19
21-oct-19	\$ 256.156	21-sep-19	21-oct-19	22-oct-19
21-nov-19	\$ 260.511	21-oct-19	21-nov-19	22-nov-19
21-dic-19	\$ 264.940	21-nov-19	21-dic-19	22-dic-19
21-ene-20	\$ 269.444	21-dic-19	21-ene-20	22-ene-20
21-feb-20	\$ 274.024	21-ene-20	21-feb-20	22-feb-20
21-mar-20	\$ 278.683	21-feb-20	21-mar-20	22-mar-20
21-abr-20	\$ 283.420	21-mar-20	21-abr-20	22-abr-20
21-may-20	\$ 288.239	21-abr-20	21-may-20	22-may-20
21-jun-20	\$ 293.139	21-may-20	21-jun-20	22-jun-20
21-jul-20	\$ 298.122	21-jun-20	21-jul-20	22-jul-20
21-ago-20	\$ 303.190	21-jul-20	21-ago-20	22-ago-20
21-sep-20	\$ 308.345	21-ago-20	21-sep-20	22-sep-20
21-oct-20	\$ 313.586	21-sep-20	21-oct-20	22-oct-20
21-nov-20	\$ 318.917	21-oct-20	21-nov-20	22-nov-20
21-dic-20	\$ 324.339	21-nov-20	21-dic-20	22-dic-20
21-ene-21	\$ 24.591	21-dic-20	21-ene-21	22-ene-21

b. Junto con los intereses de plazo durante los periodos indicados en el literal a., a la tasa del 22,42% E.A. sobre cada uno de los valores de capital, ello, con la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LIZMAR ARANGO SAJONERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [liarsa0528@hotmail.com](mailto:liarsa0528@hotmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>